

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 168

PERÍODO LEGISLATIVO 2012

EXTRACTO BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY ESTABLECIENDO EN LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO LA OBLIGATORIEDAD DEL SISTEMA DE AROS MAGNÉTICOS PARA PERSONAS CON HIPOACUSIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, SALAS DE CONFERENCIAS, CINES Y TEATROS.

Entró en la Sesión de: 17 MAYO 2012

Girado a la Comisión Nº: 5y 2

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



SR. PRESIDENTE:

El Bloque del Movimiento Popular Fueguino, tiene el agrado de poner en conocimiento del cuerpo legislativo, la necesidad de llevar a cabo la implementación del Sistema de Aro Magnético para Personas con Hipoacusia, en los establecimientos educativos, salas de conferencias, cines y teatros de nuestra provincia.

Las personas con discapacidades hipoacusicas, que utilizan audífono, al concurrir a este tipo de espacios no pueden percibir con claridad lo que ahí sucede, ya que el sonido que reciben no es limpio, llega con perturbaciones, que por momentos son molestos para ellos.

El aro magnético es un dispositivo compuesto por un amplificador con una entrada por donde ingresaría el sonido a amplificar (por un micrófono) y una salida por donde se conectaría el aro magnético; que es un conductor por el cual produciría un campo magnético que sería recibido por el audífono y de esta manera reproduciría el sonido sin perturbaciones en el oído de la persona con discapacidad.

El sistema de Aro Magnético permitiría que las personas que utilicen audífono podrán concurrir a espacios públicos y escuchar lo que sucede con la mayor claridad sin efectos adversos de distancia o el ruido de fondo.

Es por ello es necesario que se incorpore en cada uno de los establecimientos educativos y/o salas de conferencias, cines y teatros de nuestra Provincia.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



Se prevé que el Poder Ejecutivo tenga la tarea de reglamentar la ley, adecuar las instalaciones y designar en el Ministerio que corresponda y/o considere el rol de Autoridad de Aplicación.

Por otro lado, con el objetivo de que dicha implementación del Sistema en cuestión no sea excesivamente oneroso para las arcas provinciales, es que se propone suscribir los convenios necesarios con el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.), a fin de adquirir los aros magnéticos para ser instalados en la Provincia.

Involucrar en esta implementación del Sistema al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.), llevaría como consecuencia que trabajen de manera conjunta los estudiantes de las escuelas técnicas de nuestra provincia con el fin de su realización y capacitación para la ejecución del mismo.

Es por ello, que las consideraciones vertidas son de suma importancia para llevar a cabo la implementación del mencionado Sistema de Aro Magnético con el fin de garantizar una mejor calidad de vida para la totalidad de nuestra sociedad.

Por lo expuesto, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares para que el presente proyecto se convierta en Ley.



Lic. Claudia G. ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



**La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur**

Sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1º.- Establécese en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur la obligatoriedad del Sistema de Aros Magnéticos para Personas con Hipoacusia en los establecimientos educativos, salas de conferencias, cines y teatros.

Artículo 2º.- El Sistema de Aros Magnéticos deberá abarcar el diez por ciento (10%) de la cantidad de butacas y/o asientos de cada establecimiento educativo y/o salas de conferencias, cines y teatros. Las butacas sobre las cuales opere el Sistema Auditivo garantizarán una ubicación preferencial sobre la distribución general.

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo reglamentará las determinaciones técnicas dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente.

Artículo 4º.- El plazo para que el Poder Ejecutivo adecue las instalaciones a los dispuesto en el artículo 1º es de doce (12) meses a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo será la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Artículo 6º.- Instrúyese al Poder Ejecutivo a suscribir los convenios necesarios con el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.), a fin de adquirir los aros magnéticos para ser instalados en la Provincia.

Artículo 7º.- Los gastos que demande la presente ley serán imputados al Presupuesto provincial 2012, o a futuras ampliaciones presupuestarias.

Artículo 8º.- Invítase a las Municipios de las ciudades de Río Grande y Ushuaia, y a la Comuna de Tolhuin, a disponer medidas similares a las adoptadas en el artículo 1º de la presente ley.

Artículo 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Lic. Claudia G. ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”